

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	
Radicado:	05001 31 10 004 2020 00205 00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	MARÍA DE LA LUZ GALLO DE NARVÁEZ
Demandados:	JESÚS ALBERTO NARVÁEZ GIRALDO
Decisión:	Resuelve solicitud y Requiere parte

Arrímese a los autos el anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Conforme a que no se aportó certificación de la oficina de correo en donde se acredite el resultado de la notificación personal al señor JESÚS ALBERTO NARVÁEZ GIRALDO, se requerirá a la parte demandante para que aporte dicho documento, antes de continuar con la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante para que aporte la documentación expedida por la empresa de correo, en donde conste el resultado de la notificación personal al señor JESÚS ALBERTO NARVÁEZ GIRALDO.

NOTIFÍQUESE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ